



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D. C., Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2022 – 00132

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el apoderado actor solicita se aclare o corrija el inciso primero y tercero del auto calendado 24 de julio de 2023, toda vez que aquel, aceptó el aviso cuando en realidad era la valla; que es un solo inmueble objeto de usucapión y no cinco como allí se expone; y por último, el requerimiento de las gestiones de notificación al extremo demandado previo a emplazarlo, cuando a este se autorizó y ordenó el emplazamiento desde el auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas y luego de la revisión al plenario, vislumbra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la demandante **Hernández Durán**; ya que el despacho ordenó el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas desde el auto admisorio, visible en el archivo No. 08. También, como el presente asunto es un proceso de pertenencia sobre un solo inmueble, se aclara que se acepta no el aviso, sino la instalación de la valla sobre aquel. Así las cosas y teniendo en cuenta que el Despacho está facultado por el artículo 285 del C.G.P., **DISPONE:**

1.- ACLARAR, el inciso primero de la providencia del 24 de julio de 2023, en el sentido de indicar que, se deja en constancia *“respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto admisorio, en lo atinente a la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del C.G. del P, teniendo en cuenta que se allega el **registro fotográfico del inmueble objeto de usucapión**”*, conforme se fundamentó en la parte motiva de esa decisión.

2.- ACLARAR, el inciso tercero de la providencia del 24 de julio de 2023, en el sentido de indicar que, *“conforme se ordenó en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, por secretaría practíquese el registro del emplazamiento del demandado **Jairo José Orozco Vargas**”*.

3.- Por lo demás, las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **115**, hoy 23 **de noviembre de 2023**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn

